



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	110013337042 202000 268 00
Accionante:	NOHRA CECILIA VARGAS BUITRAGO Y OTROS
Accionado:	COLPENSIONES
Acción:	DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Derecho:	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

AUTO QUE DECLARA CUMPLIMIENTO DE FALLO

Antecedentes

Mediante sentencia de tutela en primera instancia del 10 de noviembre de 2020, esta Judicatura resolvió amparar el derecho fundamental de petición y al debido proceso administrativo de los demandantes NOHRA CECILIA VARGAS BUITRAGO, JORGE ALBERTO VARGAS BUITRAGO, LUIS EDUARDO VARGAS BUITRAGO, JAIRO HERNANDO VARGAS BUITRAGO, por cuanto Colpensiones se abstuvo de resolver de manera oportuna y de fondo la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la Señora MARGARITA CARO GALINDO.

En consecuencia, se ordenó a la administradora pensional que “*dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia emita repuesta de fondo a la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la Señora MARGARITA CARO GALINDO, manifestando de manera definitiva y concluyente si acepta o no la conmutación*”.

Sin embargo, en virtud del presunto incumplimiento de las ordenes judiciales, mediante memorial radicado por medios electrónicos el 25 de noviembre de 2020 la apoderada de los accionantes señaló que, transcurrido el tiempo otorgado por el Despacho, la entidad accionada no dio resolución a la solicitud, continuando con la vulneración de los derechos fundamentales amparados.

La entidad accionada, por su parte, mediante memorial allegado al despacho el 12 de enero de 2021 informó que se estarían llevando a cabo "*cada una de las gestiones administrativas realizadas a la fechas en aras de emitir una respuesta definitiva a la conmutación pensional solicitada*".

No obstante, al observar del memorial aportado que la entidad accionada no acreditó el cumplimiento de las ordenes de tutela, el 5 de febrero de 2021 este despacho expidió providencia mediante la cual, entre otras, i) le requirió al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de COLPENSIONES, que hiciera cumplir el fallo de tutela de la referencia, e informara el nombre y cargo de la persona de la entidad encargada de cumplir materialmente la orden efectuada por el Juzgado en fallo de fecha 10 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, dado que la accionada continuó en su omisión, mediante auto del 4 de marzo de 2021 se dio inicio al trámite incidental de desacato en contra del presidente de Colpensiones, y se adoptaron directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo de tutela por parte de la suscrita juez, la cual mantiene la competencia hasta que estén completamente restablecidos los derechos fundamentales de los accionantes y/o eliminadas las causas de la amenaza.

Así, se estableció como uno de los demás efectos del fallo la orden a Colpensiones para que presentara un cronograma de las actuaciones pendientes para dar cabal cumplimiento al fallo judicial, y la obligación de aportar informes de cumplimiento parcial y específico dentro de las 24 horas siguientes a la realización de cada una de las actividades previstas en el cronograma que debe presentar a esta Judicatura.

Desde aquella oportunidad, la accionada ha rendido algunos de los informes exigidos, dentro de los que cabe resaltar los aportados el 27 de mayo y el 1 de junio del corriente, por medio de los cuales COLPENSIONES acreditó la expedición y notificación en debida forma de la Resolución Número DPE-CP 00001 del 21 de abril de 2021, acto administrativo por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la señora MARGARITA CARO GALINDO.

No obstante lo anterior, mediante memorial radicado también el 1 de junio del corriente, la apoderada de la parte actora cuestionó que la accionada hubiere cumplido con las ordenes del fallo de tutela, como quiera que no se ha expedido y

notificado la resolución que reconoce la pensión a la señora MARGARITA CARO GALINDO, ni se ha acreditado su inclusión en nómina de Pensionados.

Sin embargo, mediante providencia del 8 de junio del corriente, este Despacho estableció que aquella censura no está llamada a prosperar, como quiera que ello es ajeno al resorte del fallo de tutela. En efecto, se observó que la acción de amparo y la sentencia se concentraron en obtener repuesta de fondo a la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la señora MARGARITA CARO GALINDO, ordenando a COLPENSIONES que de manera definitiva y concluyente manifestara si acepta la conmutación, lo cual tuvo lugar justamente mediante la Resolución Número DPE-CP 00001 del 21 de abril de 2021.

Con lo anterior, se advirtió que las situaciones de hecho motivaron la acción de amparo han sido superadas, pues la entidad accionada resolvió sobre la solicitud de conmutación pensional. Sin embargo, también anotó esta Judicatura que el artículo 1 del mentado acto administrativo ` acepta la conmutación de la obligación pensional con la condición de que se acredite el pago del capital constitutivo, teniendo en cuenta que en la parte considerativa se indica que de no acreditarse el pago *se entenderá materializada la condición resolutoria del negocio jurídico de la conmutación y no tendrá efectos jurídicos entre las partes ni ante terceros.*

Así las cosas, el despacho se abstuvo de declarar cumplimiento del fallo y consecuentemente de dar por terminado el incidente de desacato, hasta tanto la entidad accionada acredite haberse pronunciado en debida forma al respecto de si el pago llevado a cabo por los accionantes acredita el cumplimiento de la condición a la que se encuentra sujeta la aceptación de la solicitud de conmutación pensional presentada.

Del cumplimiento cabal al fallo de tutela

Mediante memorial del 09 de junio del corriente, COLPENSIONES informó al despacho que el pago exigido en la Resolución Número DPE-CP 00001 del 21 de abril de 2021 fue acreditado por parte de la parte accionante, motivo por el cual se procedió a notificar en debida forma el acto administrativo y a incluir en nómina la resolución por parte de la Dirección de Nómina de Pensionados de la entidad. Para tal fin, aportó certificado anexo en que se advierte que, en efecto, la pensión

conmutada fue incluida en el mes de junio de 2021, pagadera a partir del mes de julio de 2021.

Con lo anterior, encuentra el despacho con absoluta claridad que las situaciones de hecho que motivaron la acción de tutela han sido superadas, en tanto que la entidad accionada, mediante Resolución Número DPE-CP 00001 del 21 de abril de 2021, emitió respuesta de fondo a la solicitud de conmutación pensional de la pensión reconocida mediante decisión judicial a la señora MARGARITA CARO GALINDO, manifestando de manera definitiva y concluyente que acepta la conmutación, y acreditando que al haber sido realizado el pago a cargo de los solicitantes, la pensión fue incluida en nómina.

Por lo tanto, se estima que hay lugar a declarar el cumplimiento del fallo, y a dar por terminado el incidente de desacato inicialmente abierto en contra del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de COLPENSIONES, por cuanto con el cumplimiento del fallo ha perdido objeto el trámite incidental y carece de causa la imposición de sanción alguna.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta,

RESUELVE:

Primero. – DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferida en el proceso de la referencia.

Segundo: CERRAR el incidente de desacato abierto en contra del señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de **PRESIDENTE DE COLPENSIONES**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- NOTIFICAR la presente providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto.- En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Quinto. - Trámites virtuales. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho:

jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co. No se reciben documentos en físico, solo virtuales.

Se solicita escribir en el asunto: "**2020-268 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

seguridadsocial.abogados@outlook.com

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de3f2c4e2d9d3dc27b64850884ef697a947261ade5d720dd98a58ad293b3ee3**

Documento generado en 25/06/2021 11:26:13 a. m.